

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

GRAN MORELOS



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVI/APLIM/0538/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GRAN MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2020, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 2.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Asimismo, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, en los términos del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO 5.- Se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, de acuerdo a lo siguiente:

| Fecha de pago | % a condonar |
|---------------|--------------|
| Enero | 100 |
| Febrero | 75 |
| Marzo | 50 |

ARTÍCULO 6.- En los términos Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

ARTÍCULO 7.- Los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberá enterar por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- Para que el Municipio de Gran Morelos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal

comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1) IMPUESTOS

a) Predial

1.1.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

b) Traslación de Dominio

La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

c) Espectáculos públicos

De conformidad con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|-----------------------------------|------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 15% |
| Box y lucha | 18% |

| | |
|--|-----|
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras | 18% |
| Circos | 8% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 18% |
| Espectáculos teatrales | 5% |
| Exhibiciones y concursos | 15% |
| Espectáculos deportivos | 8% |
| Los demás espectáculos | 10% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

II. CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banquetta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote a \$50.00 por metro cuadrado, que deberán ser cubiertos en doce meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo, se aplicará lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el párrafo anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

Cuando en la vía que pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de dos metros a cada lado y a lo largo de los dos rieles.

El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas, será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo a los costos de ejecución de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales y servicios funerarios.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Agua potable y drenaje.

10.- Por servicios prestados en materia de ecología.

11.- Por la reproducción de la información en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

12.- Las demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la presidencia municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

Para el cobro de los productos en el caso de arrendamiento o explotación de bienes, se estará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2020, y que también forma parte del anexo a la presente Ley.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, contribución especial o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

| Gran Morelos | Coefficiente de Distribución |
|--|-------------------------------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.381467 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 0.381467 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM) | 0.078915 |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.381467 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.381467 |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 0.381467 |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 0.381467 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.069336 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | |

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones"; de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.150408

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.069336

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

**Coefficiente de
distribución**

0.308817

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 10.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% por este mismo concepto, en el mes de febrero, así como un 5% si se realiza durante el mes de marzo.

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

Tratándose de pensionados y jubilados, madres solteras, jefas de familia y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efecto todo el año, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el pago del Impuesto Predial no exceda \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operara a favor de las personas, mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además de ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda y que sea habitado por el contribuyente. Se aplicará un descuento de los antes mencionados por el contribuyente.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando lo acrediten fehacientemente, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando lo realicen durante los meses de enero febrero y marzo, aclarándose que no aplicara este descuento si tiene dos o más predios o lotes.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN POSITIVA

ARTÍCULO 11.- Se otorgará durante el año 2020 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles; aquella que corresponda a lo siguiente:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.
2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
3. Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua.
4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.

5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.
6. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gran Morelos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los v días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Gran Morelos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Gran Morelos**.

II. DERECHOS

| | |
|---|-----------|
| II.1. Alineación de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, y pruebas de estabilidad | \$ |
| II.1.1. Alineación de predios por metro lineal | |
| a).- Urbano | 10.00 |
| b).- Rústico | 5.00 |
| c).- Suburbano | 7.00 |
| | |
| II.1.2. Asignación de número oficial | 100.00 |
| II.1.3. Pruebas de estabilidad | 500.00 |
| II.1.4. Licencias de construcción por metro cuadrado (por 180 días) | |
| a).- Habitacional de 1 hasta 100 M2 | 5.00 |
| b).- Habitacional de más de 101 M2 | 7.50 |
| c).- Residencial | 10.00 |

| | |
|--|----------|
| d).- Comercial | 20.00 |
| e).- Industrial de 1 hasta 500 M2 | 25.00 |
| f).- Industrial de más de 501 M2 | 30.00 |
| g).- Demolición de bienes | 5.00 |
| II.1.5. Autorización de planos por metro cuadrado | |
| a).- Vivienda por M2 | 5.00 |
| b).- Comercio por M2 | 10.00 |
| c).- Industria por M2 | 15.00 |
| II.1.6. Uso de suelo por año | |
| a).- Vivienda | 700.00 |
| b).- Comercio | 1,000.00 |
| c).- Industria | 2,500.00 |
| II.1.7. Cambio de uso de suelo | |
| a).- Habitacional | 15.00 |
| b).- Comercial | 25.00 |
| c).- Industrial | 35.00 |
| II.1.8. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública | |
| a).- Apertura de zanjas en cualquier área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho (mas reparación del pavimento, cuando aplique) | 300.00 |
| II.1.9. Renovación, revalidación y cambios de giros de licencias por m2 | |
| a).- Habitacional | 2.50 |
| b).- Comercial | 5.00 |
| c).- Industrial | 10.00 |

| | |
|---|--------|
| II.1.10. Adecuaciones y mejoras por metro cuadrado | |
| a).- Habitacional | 2.50 |
| b).- Comercial | 5.00 |
| c).- Industrial | 10.00 |
| | |
| II.2. Por Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento | |
| II.2.1. Supervisión y autorización de obra | 1.70% |
| II.2.2. Fusión, subdivisión y relotificación de predios y la supervisión de las mismas | |
| a).- Sub división lotes urbanos m2 | 5.00 |
| b).- Sub división lotes rústicos (por hectárea) | 950.00 |
| c).- Sub división lotes rústicos para superficies de menos de una hectárea (m2) | 0.50 |
| d).- Suburbano m2 | 2.50 |
| e).- Fusión lotes urbanos m2 | 5.00 |
| f).- Fusión lotes rústicos por hectárea | 950.00 |
| g).- Fusión lotes rústicos para superficies de menos de una hectárea (m2) | 0.50 |
| h).- Relotificación de lotes (m2) | 5.00 |
| | |
| II.3.- Servicios generales en los Rastros | |
| | |
| 1.- Matanza por cabeza | |
| 1.1. Bovinos | 400.00 |
| 1.2. Porcinos | 100.00 |
| 1.3. Ovinos y caprinos | 40.00 |
| 1.4. Equino | |
| a) Caballos | 80.00 |
| b) Mulas | 75.00 |
| c) Asnos | 70.00 |
| 1.5. Especies menores (aves, lepóridos) por cada 100 | 20.00 |

| | | |
|---|-----------------------|-------------------------|
| 2.- Revisión de facturas, marcas y fierros para su legalización | | 20.00 |
| 3.- Inspección y movilización de pieles de ganado por pieza | | 30.00 |
| 4.- Mostrenquería | | |
| a) Transportación de bovinos y equipos | | 35.00 |
| b) Por alineación diaria | | 100.00 |
| c) Transportación especies menores (cerdos, ovinos y caprinos) | | 50.00 |
| d) Por alimentación diaria | | 50.00 |
| 5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado, sacrificio en rastro | | 100.00 |
| 6.- Expedición de pases de movilización de ganado | | |
| El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente: | | |
| Concepto | No. de Cabezas | Importe por Pase |
| Ganado Mayor: | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | 20.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| Movilización | 1 a 10 | 30.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | 50.00 |
| | 11 a 50 | 100.00 |
| | 51 a 100 | 200.00 |
| | 101 en adelante | 500.00 |
| Exportación | 1 a 10 | 100.00 |
| | 11 a 50 | 300.00 |

| | | |
|---|-----------------|----------|
| | 51 a 100 | 500.00 |
| | 101 en adelante | 1,000.00 |
| Ganado Menor: | | |
| Cría | 1 a 10 | 10.00 |
| | 11 a 50 | 20.00 |
| | 51 a 100 | 50.00 |
| | 101 en adelante | 100.00 |
| Movilización | 1 a 10 | 10.00 |
| | 11 a 50 | 20.00 |
| | 51 a 100 | 50.00 |
| | 101 en adelante | 100.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | 30.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| Exportación | 1 a 10 | 50.00 |
| | 11 a 50 | 80.00 |
| | 51 a 100 | 120.00 |
| | 101 en adelante | 200.00 |
| 7.- Servicios no especificados. Las cuotas para los demás servicios que se presenten en los rastros y no estén especificados en la presente tarifa, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo. | | |
| II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales. | | |
| 1.- Constancias | | 60.00 |
| 2.- Certificaciones | | 80.00 |
| 3.- Constancias a productos agropecuarios | | 30.00 |
| 4.- Certificado de predial | | 30.00 |

| | |
|---|--------|
| 5.- Certificado de residencia | 80.00 |
| 6.- Carta de identidad | 60.00 |
| 7.- Certificado de buena conducta y/o carta de no antecedentes policiacos | 150.00 |
| 8.- Certificado de Avalúo | 500.00 |
| 9.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de avance en una obra en construcción | 200.00 |
| 10.- Certificado de localización de muebles, inmuebles y negociaciones | 300.00 |
| 11.- Copias certificadas | 100.00 |
| 12.- Cartas de tutela | 150.00 |
| 13.- Certificación de contratos de arrendamiento | 100.00 |
| 14.- Certificación de constancias de usufructo | 100.00 |
| 15.- Expedición de documentos y constancias por secretarías, direcciones y departamentos municipales | 80.00 |
| II.5.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes | |
| 1.- Uso de zonas exclusivas para: | |
| 1.1 Sitios de automóviles o camiones de alquiler por metro lineal mensual | 10.00 |
| 1.2. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual | 20.00 |
| 1.3. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual | 40.00 |
| 1.4. Pago anual | 400.00 |
| 2.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o puestos fijos o semifijos | |
| 2.1. Ambulantes | |
| a) Por día | 50.00 |
| b) Semanal | 180.00 |

| | |
|--|----------|
| c) Mensual | 380.00 |
| d) Anual | 1,500.00 |
| e) Permisos de instalaciones | 1,500.00 |
| 2.2. Ambulantes con puestos semifijos | |
| a) Mensual | 400.00 |
| b) Semanal o fracción | 200.00 |
| 2.3. Ambulantes con puestos fijos | |
| a) Mensual | 500.00 |
| b) Semanal o fracción | 250.00 |
| 2.4. Pago anual | |
| | 1,500.00 |
| a) Ambulantes con puestos chicos | 500.00 |
| b) Ambulantes con puestos medianos | 1,000.00 |
| c) Ambulantes con puestos grandes | 1,500.00 |
| d) Ambulantes con puestos de comida | 1,500.00 |
| 2.5. Uso de suelo | |
| | 600.00 |
| II.6.- Cementerios municipales y servicios funerarios | |
| 1.- Apertura de fosas | |
| 1.1. Niños | 600.00 |
| 1.2. Adultos | 850.00 |
| 2.- Autorización de inhumación | |
| 2.1. Vigencia de 7 años | 600.00 |
| 3.- Permisos para la instalación de lápidas | |
| 3.1. Lápidas | 950.00 |
| 3.2. Plancha | 450.00 |

| | |
|---|----------|
| 4.- Permisos de construcción de monumentos | 1,000.00 |
| 5.- Autorización de exhumación | 2,000.00 |
| 6.- Venta de terreno para fosa | 1,500.00 |
| 7.- Sala de velación | 1,000.00 |
| II.7.- Licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias | |
| 1. Por la expedición de anuencia u opinión favorable para la tramitación de permisos de venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, restaurant-bar, salones de fiestas y parque estacionamiento. | 5,500.00 |
| 2. Permisos de apertura de locales comerciales | 800.00 |
| II.8.- Fijación de anuncios y propaganda comercial | |
| 1.- Instalación de anuncios fijos por mes | |
| 1.1. Por permisos de instalación de anuncios pequeños | 50.00 |
| 1.2. Por permisos de instalaciones de espectaculares | 150.00 |
| 1.3. Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos | 600.00 |
| 1.4. Por instalación permanente de anuncios espectaculares con fines lucrativos | 900.00 |
| 2.- Instalación de postería, por poste | 100.00 |
| 3.- Costo anual por uso de la vía pública con cableado | |
| 3.1. Por metro lineal subterráneo | 5.00 |
| 3.2. Por metro lineal aéreo | 20.00 |

| | |
|---|--|
| II.9.- Por los servicios públicos siguientes: | |
| 1.- Alumbrado público | |
| El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. | |
| Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente: | |
| 1. RESIDENCIALES | |
| 1.1. USO DOMÉSTICO EXCLUSIVO 1A | 50.00 |
| 1.2. USO DOMÉSTICO EXCLUSIVO DAC | 60.00 |
| 2. COMERCIALES | |
| 2.1. USO GENERAL PARA CUALQUIER USO HASTA 20kw DE Dem, 02 | 70.00 |
| 2.2. USO GENERAL PARA CUALQUIER USO DE MEDIA TENSIÓN DE 20 kw A 100 kw. OM | 80.00 |
| 2.3. USO GENERAL PARA CUALQUIER USO DE MEDIA TENSIÓN DE 100 kw A 1000 kw DE Dem, HM | 90.00 |
| PARA EL CASO DE TERRENOS BALDÍOS, PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SEMIURBANOS Y/O DE DESUSO, QUE NO SON USUARIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE ESTABLECE UNA CUOTA DE DAP MENSUAL O BIMESTRAL, MISMA QUE DEBERÁ LIQUIDARSE AL VENCIMIENTO DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE A JUICIO DEL CONTRIBUYENTE, EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL | RÚSTICO \$20.00 SEMIURBANO \$25.00 URBANO \$30.00 |
| 2.- Aseo, recolección y transporte de basura | |
| 2.1.- Establecimientos comerciales e industriales | |

| | |
|--|----------|
| 2.1.1. Todos los días | 700.00 |
| 2.1.2. Cada tercer día | 350.00 |
| 2.1.3. Dos veces por semana | 200.00 |
| 3.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio por metro cuadrado | 15.00 |
| 4.- En caso de lotes con escombros, o escombros en la vía pública generados por particulares se cobrará por M2 | 25.00 |
| II.10. Servicios prestados en materia de ecología | |
| a).- Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles y podas (por árbol) | 40.00 |
| b).- Elaboración y autorización del manifiesto de impacto ambiental | 2,500.00 |
| c).- Extracción de materiales por hectárea y/o fracción hasta un metro de profundidad | 5,200.00 |
| d).- Explotación de materiales no metálicos para obras de construcción por m3 | 15.00 |
| d.1. Multa por tirar basura en vía pública | 1,500.00 |
| d.2. Multa por tirar escombros en arroyos o lotes baldíos | 2,000.00 |
| d.3. Multa por tirar basura en arroyos o lotes baldíos | 2,000.00 |
| d.4. Multa por quemar basura en arroyos o lotes baldíos | 3,000.00 |
| d.5. Multa por quemar llantas | 5,000.00 |
| II.11. Derechos por la reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua | |
| a).- Disco compacto CD-rom | 35.00 |
| b).- Disco compacto DVD-rom | 40.00 |
| c).- Memoria USB | 150.00 |
| d).- Copia certificada tamaño carta | 60.00 |

| | |
|--------------------------------------|-------|
| e).- Copia certificada tamaño oficio | 70.00 |
| f).- Copia fotostática simple | 3.00 |
| | |

III. PRODUCTOS

| | |
|--|-----------|
| III.1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes | |
| a).- Enajenación de terrenos municipales | |
| DE 1m2 A 500m2 | 3.50 |
| DE 501m2 A 1,000m2 | 4.00 |
| DE 1,001m2 A 5,000m2 | 5,000.00 |
| DE 5,001m2 A 10,000m2 | 7,500.00 |
| DE 10,001m2 A 20,000m2 | 10,000.00 |
| DE 20,001m2 A 30,000m2 | 15,000.00 |
| DE 30,001m2 EN ADELANTE | 20,000.00 |
| b).- Arrendamientos | |
| Renta de auditorio municipal para graduaciones o festivales escolares | 800.00 |
| Renta de auditorio municipal para bailes y eventos particulares de lunes a jueves | 1,500.00 |
| Renta de auditorio municipal para bailes y eventos particulares de viernes a domingo | 2,500.00 |
| Renta de la plaza de toros de martes a jueves | 35,000.00 |
| Renta de la plaza de toros de viernes a domingo | 40,000.00 |
| Renta de maquinaria por hora trascabo | 450.00 |
| Renta de maquinaria por hora retroexcavadora | 450.00 |
| Renta de maquinaria por hora motoconformadora | 500.00 |
| Renta de salones en las comunidades | 500.00 |
| Permiso para eventos en salones de las comunidades | 1,500.00 |
| III.2. Utilidades de establecimientos o empresas del municipio | |
| a).- Plaza de toros | |

| | |
|---|----------|
| Entrada general adultos sol | 250.00 |
| Entrada general adultos sombra | 300.00 |
| Entrada general niños (hasta 12 años) | 100.00 |
| Entrada general a personas con discapacidad y adultos mayores | 100.00 |
| | |
| IV. APROVECHAMIENTOS | |
| | |
| IV.1. Servicio de policía | |
| a).- Vigilancia | 2,500.00 |
| b).- Vigilancia en eventos privados | 2,500.00 |
| | |
| IV.2. Aprovechamientos diversos | |
| a).- Permiso de baile | 800.00 |
| b).- Permiso de venta de cerveza | 1,500.00 |
| c).- Permiso de venta de vinos y licores | 2,000.00 |
| d).- Permiso para carreras de caballos, coleaderos | 2,000.00 |
| e).- Permiso para coleaderos, novilladas, corridas de toros | 2,000.00 |
| f).- Permiso para circular dentro del municipio (15 días) | 500.00 |
| g).- Permiso para circular dentro del municipio (30 días) | 800.00 |

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Gran Morelos
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Gran Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

| | | | |
|----------------------------------|----|------------|---------------------|
| Impuestos | \$ | 600,000.00 | |
| Contribuciones | | 100,000.00 | |
| Derechos | | 598,189.70 | |
| Productos | | 344,800.00 | |
| Aprovechamientos | | 146,000.00 | |
| Total de Ingresos Locales | \$ | | 1,788,989.70 |

Participaciones

| | | | |
|---|----|---------------|----------------------|
| Fondo General de Participaciones | \$ | 15,271,396.00 | |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | | 2,917,026.00 | |
| Fondo de Fomento Municipal 30% | | 230,132.00 | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | | 377,592.00 | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | | 888,499.00 | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | | 352,822.00 | |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | | 381.00 | |
| Cuotas de Gasolina y Diesel 70% | | 72,392.00 | |
| Cuotas de Gasolina y Diesel 30% | | - | |
| Fondo ISR | | 801.00 | |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | | 2,828,294.00 | |
| Total de Participaciones | | | 22,939,336.00 |

Aportaciones

| | | | |
|------------------------------|----|--------------|---------------------|
| F.I.S.M. | \$ | 2,132,780.00 | |
| F.A.F.M. | | 1,813,350.00 | |
| Total de Aportaciones | | | 3,946,130.00 |

Total Global \$ **28,674,455.70**

SIN TEXTO